

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N.º 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N°342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su Rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D.**, identificado con DNI N.º 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N.º 005-2022-UNTRM-AU**, de fecha 30 de setiembre de 2022, a la que en adelante se denominará la **UNTRM**; y,

De la otra parte:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, con RUC N°20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representada por su Rector, **Dr. HUGO RUBEN MARCA MAQUERA**, identificado con DNI N°01316809 y designado con **Resolución del Comité Electoral N°12-2024-CEU-UNAM** y **Resolución de Consejo Universitario N°001-2015-CU-UNAM**, a quien en adelante se le denominará **UNAM**;

Toda referencia a la **UNTRM** y a la **UNAM**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El **CONVENIO** se sujet a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias
- Ley N°30220 - Ley Universitaria
- Ley N°27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente.
- Ley N°28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2005-TR.
- Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS-T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, que deroga la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia
- Decreto Legislativo N°1401 que aprueba el Régimen Especial que Regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- Decreto Supremo N°011-2012-ED - Reglamento de la Ley N°28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo N°086-2022-SUNEDU/CD.
- Resolución del Consejo Directivo N°033-2017-SUNEDU/CD.
- Resolución de Consejo Universitario N°012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM.
- Resolución del Consejo Directivo N°135-2022-SUNEDU/CD, Aprueban la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional de Moquegua.
- Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Resolución Viceministerial N°003-2025-MINEDU
- Resolución del Comité Electoral N°12-2024-CEU-UNAM
- Resolución de Consejo Universitario N°001-2015-CU-UNAM

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UNTRM**, fue creada mediante Ley N.º 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, convirtiéndose así en la tercera universidad pública en recibir el licenciamiento. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con el desarrollo sostenible de la sociedad.

La “**UNAM**”, es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional.

Establecer mecanismos de cooperación técnico-científico y ejecutar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** para fortalecer en gestión de la ciencia.

- Fortalecer las capacidades del capital humano de **LAS PARTES** en materia de investigación, producción y publicación.
- Promover pasantías del capital humano de **LAS PARTES**, e investigadores de LA UNAM.
- Desarrollar y ejecutar publicaciones en temas de interés y líneas de investigación, previamente acordadas por **LAS PARTES**, que contribuyan al logro de los objetivos de **EL CONVENIO**.
- Desarrollar propuestas de investigación, previamente acordadas por **LAS PARTES**, con aliados estratégicos que contribuyan con el mejoramiento de la gestión de estas, incorporándolas a la red de acuerdos interinstitucionales suscritos por **LA UNAM** y **LA UNTRM** nacionales o del extranjero.
- Fortalecer las capacidades para el desarrollo de investigación, informes bibliométricos y catálogos de grupos de investigación, así como para el análisis de la producción científica.
- Organizar actividades de difusión del proceso y resultados de la implementación del Convenio de **LAS PARTES**, empleando preferentemente medios virtuales, presenciales, o la combinación de ambas en entorno académicos científicos, siguiendo las normas sobre emergencia sanitaria establecida por el Gobierno.
- Difundir los logros en favor de la investigación y el impacto de las publicaciones científicas de **LAS PARTES** en la red de acuerdos internacionales y sedes en el extranjero que pudieran tener **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES DE LA COOPERACIÓN

De LAS PARTES

Las partes acuerdan desarrollar las siguientes actividades:

- a. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro de los objetivos de **EL CONVENIO**.
- b. Colaborar y cooperar mutuamente en la difusión de las actividades que se desarrollen en el marco de **EL CONVENIO**.
- c. Participar en evaluaciones, propuestas y proyectos para la producción, publicación y análisis de la producción científica, previamente acordadas por **LAS PARTES**, que contribuyan al logro de los objetivos de **EL CONVENIO**.
- d. Apoyar en las campañas de capacitación y difusión de las acciones desarrolladas o productos logrados de acciones conjuntas.
- e. Evaluar anualmente el resultado de la implementación de los planes de trabajo
- f. Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación.
- g. Facilitar el intercambio de información, materia del presente **CONVENIO**, sujeto a la previa aprobación de la parte que la proporciona y de conformidad a los procedimientos establecidos por cada una de las partes. Así como pasantías y movilidad estudiantil y docente.
- h. Otros que acuerden **LAS PARTES** en el marco de **EL CONVENIO**.

De la UNTRM:

- a. Designar a docentes investigadores para formar redes de investigadores nacional e internacional y parte de los equipos de trabajo con expertos de la **UNAM** en temas de gestión del conocimiento, producción y bibliometría.
- b. Realizar la evaluación de los recursos de información de la **UNTRM** en investigación para proporcionar a la **UNAM** el reporte para la generación de programas y proyectos que faciliten la transferencia de información, gestión de proyectos de investigación con resultados científicos de alto impacto.
- c. Colaborar con información disponible en materia de acceso a base de datos y contenidos como insumo para elaborar planes y proyectos de investigación y gestión de la ciencia de interés de **LAS PARTES**.
- d. Facilitar el acceso a material audio visual para fines académicos y de capacitación al personal de la **UNAM**.

De la UNAM

- a. Facilitar al personal de la **UNTRM**, previa coordinación, el uso de sus instalaciones y equipos de laboratorio necesarios para la capacitación y ejecución del proceso investigación en conjunto, monitoreo de proyectos con resultados científicos de alto impacto y transferencia tecnológica cumpliendo los requisitos administrativos, normativos y de bioseguridad establecidos, así como las normas sobre la emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno.
- b. Apoyar a la **UNTRM** con investigadores, profesionales y técnicos para desarrollar actividades de capacitación en análisis de gestión de la ciencia producción científica, publicación, métricas y participación en diversos eventos científicos.
- c. Proporcionar información, previo acuerdo, a la **UNTRM** de las acciones, programas y proyectos a seguir para gestionar la producción científica de acuerdo con estándares internacionales de calidad y los dados por **CONCYTEC**.

- d. Capacitar, previa coordinación y de acuerdo con su disponibilidad, al personal designado por la **UNTRM** en gestión del manejo y operación de equipos de alta tecnología, técnicas de muestreo y protocolos de investigación científica de CTI.
- e. Fomentar entre sus investigadores, profesionales y técnicos, formar parte de los grupos de expertos de la **UNTRM**.
- f. Brindar acceso al personal designado por **LA UNTRM** del material de biblioteca, así como al audio visual, para fines técnicos y de capacitación, previa coordinación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN.

El financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervenientes y se realizará de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio.

CLÁUSULA QUINTA: OPERATIVIDAD.

Para los propósitos del presente convenio, la gestión estará a cargo de las partes interesadas.

- **Por la UNTRM:** Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales E-mail: cooperacion@untrm.edu.pe,
- **Por la UNAM:** Director Académico de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Moquegua. E-mail: ocri@unam.edu.pe

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerán reuniones conjuntas, a través de sus coordinadores, para establecer precisiones en las actividades a emprender, debiendo informar sobre el avance de **EL CONVENIO** anualmente.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se pondrá en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, indicando el nombre y cargo del nuevo(a) coordinador(a).

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Las PARTES, se comprometen a ejecutar las acciones que correspondan a través de la implementación de actividades y eventos académicos.

El presente convenio, constituye el marco para suscribir convenios específicos, los cuales detallarán las actividades a realizar, siendo responsables tanto para los convenios marcos y específicos, a necesidad de las partes interesadas.

Los convenios estarán vinculados a las facultades, oficinas u otras dependencias de la UNTRM y la UNAM.

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de cuatro (04) años, a partir de la fecha de suscripción del convenio, con renovación automática durante un periodo similar, de no existir oposición de las partes mediante comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido, las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará las actividades en curso aprobadas por ambas instituciones en el desarrollo del mismo.

La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren

desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervenientes bastando su comunicación por conducto regular para su aceptación de carácter automático.

Las causales de resolución del presente convenio son las siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo, a formalizarse mediante documento escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos contraídos. La parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Se suscribe el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el mismo que regula expresamente cláusula de libre adhesión y separación de convenio.

Sin perjuicio de la separación y en concordancia con lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda o ambigüedad en la interpretación de las cláusulas anteriores o cualquier asunto no determinado en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes a través de las personas designadas para la coordinación y ejecución del convenio.

Las controversias que pudieran derivarse del presente convenio, incluidas las de su nulidad o su invalidez, serán resueltas mediante mutua coordinación, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar su mayor esfuerzo para arribar a una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La información y resultados generados durante la ejecución de las actividades materia del presente convenio y de los convenios específicos, son propiedad intelectual de ambas partes, las cuales individualmente y con conocimiento de la otra parte- determinará la forma, modo y oportunidad en la cual serán utilizados, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre el material.

Las partes deben hacer mención de la participación de la contraparte en el desarrollo de las actividades generadoras de información, resultados y propiedad intelectual obtenidos.

La información y resultados generados de las investigaciones desarrolladas bajo el presente convenio y los convenios específicos, estará disponible para la comunidad científica en general –en concordancia con el párrafo anterior- pero no estará limitada solo a publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias, páginas de red virtual, para consulta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

La **UNTRM** celebra el presente Convenio de conformidad a lo establecido por la autonomía de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria. Las partes dejan expresa constancia de que no existe relación laboral entre la **UNTRM** y la **UNAM**, ni viceversa.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en los lugares y fechas indicadas bajo su firma.

POR LA UNTRM

POR LA UNAM

PH.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

HUGO RUBEN MARCA MAQUERA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA